

Boletín informativo

Boletín informativo trimestral emitido por ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U.

CONSEJERO DE SEGURIDAD

Todos usamos en nuestro día a día multitud de productos químicos que consideramos en mayor o menor grado peligrosos, o que pensamos que son inofensivos: una botella de lejía, un encendedor, una bombona de butano, entre 60.000 y 200.000 sustancias y objetos peligrosos diferentes se utilizan hoy en día en el mundo. Estos productos, o sus materias primas deben ser transportadas siguiendo unas rigurosas normas de seguridad, deber ser etiquetados y envasados conforme una serie de disposiciones legales y técnicas.

Se consideran mercancías peligrosas todas aquellas sustancias, mezclas u objetos que pueden suponer un riesgo para la salud humana, las propiedades o el medio ambiente.

Ya se ha hecho habitual ver en la carretera cisternas u otros vehículos con las consabidas placas naranja retroreflectantes. Pocos saben con exactitud ni porqué se llevan ni el significado de los números y pictogramas que las acompañan, ni los controles y personas que intervienen para que cada uno de estos transportes se realice de forma segura.

La legislación española relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera está contenida fundamentalmente en el Real Decreto 2115/1998 donde se hace referencia a las disposiciones recogidas en el Acuerdo Europeo Sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, ADR. Es una legislación viva, que evoluciona con el tiempo y con las experiencias y sugerencias de cada uno de los países firmantes y que cambia cada dos años.

Este Reglamento recoge todos los requisitos que debe de cumplir las operaciones de carga, descarga y transporte por carretera, entre estos requisitos podemos encontrar:

- Las materias que pueden o no ser transportadas
- Los métodos de ensayo y clasificación
- Las características de los envases
- Las especificaciones técnicas de los vehículos
- El etiquetado

- La documentación que debe acompañar cada expedición
- La formación del personal
- Las obligaciones de cada uno de los participantes

Según lo indicado en la Directiva 96/35 y el Real Decreto 1566/1.999 el consejero de seguridad deberá realizar una amplia variedad de funciones y tendrá a su cargo una serie de obligaciones en el interior de la empresa y de cara a la Administración.

Básicamente deberá controlar el cumplimiento de la legislación aplicable, formar al personal e informar sobre todo lo que afecta a las materias peligrosas. Tras la entrada en vigor de este Real Decreto en enero de 2.000, toda empresa que cargue, descargue o transporte mercancías peligrosas, en determinadas cantidades y condiciones, debe incorporar en su plantilla o contratar un consejero de seguridad.

Cualquier persona puede desempeñar esta función tras superar un examen convocado por cada autonomía que permite ejercer durante cinco años. En la actualidad hay cerca de 21.000 títulos emitidos, aunque sólo una cuarta parte de ellos están trabajando.

El ADR establece que cualquier empresa cuya actividad comporte el transporte de mercancías peligrosas por carretera, o las operaciones de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionadas con estos transportes, designará a uno o a varios consejeros de seguridad.

Aclaremos entonces quienes son los participantes en operaciones con mercancías peligrosas:

1. Expedidor
2. Transportista
3. Destinatario
4. Otros participantes:
 - Cargador
 - Embalador
 - Cargador de cisterna o llenador
 - Explotador de un contenedor cisterna o de una cisterna portátil.

Están obligados a nombrar consejero:

1. Transportistas de mercancías peligrosas.
2. Cargadores/Expedidores de mercancías peligrosas.
3. Descargadores/consignatarios de mercancías peligrosas.
4. Embaladores
5. Llenadores de cisternas

Su empresa estará obligada a nombrar consejero de seguridad, si realiza alguna operación que no goce de cualquiera de las exenciones siguientes:

1.- EXENCIONES TOTALES. (Relacionadas con la naturaleza del transporte)

Particulares, mercancías acondicionadas para venta menor para uso personal o doméstico o actividades recreativas. Emergencias, servicios de intervención, etc. Transporte efectuado por empresas de modo accesorio a su actividad principal, en cantidades que no sobrepasen 450 l. por envase ni las cantidades máximas según 1.1.3.6. Sin embargo, no estarán exentos los transportes efectuados por estas empresas para su aprovisionamiento.

2.-EXENCIONES CUASI-TOTALES.

Según la clasificación y de la **forma de transportar** (embalajes combinados o envases metálicos ligeros o de plástico con funda retráctil), únicamente deberán llevar el nº O.N.U. de la mercancía que contenga, precedido por las letras "UN", o "LQ", dentro de un rombo de al menos 10 cm. de lado. No homologación de embalajes.

3.-EXENCIONES PARCIALES.

Según la clasificación y de la **cantidad a transportar en una sola unidad de transporte**, deberán cumplir: carta de porte, extintores, alumbrado portátil, etiquetas, estiba, etc. No formación especial, ni aprobación vehículo, ni placas naranja, ni rutas, ni restricciones días, etc.

ATMÓSFERA: COMERCIO DE EMISIONES

Real Decreto 1264/2005 de 21 de Octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Derechos de Emisión

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 22/10/2005

Comentario: Este Real Decreto afecta a Instalaciones de combustión, refinerías de Hidrocarburos, coquerías, producción y transformación de metales féreos, industrias minerales (cemento, cal, vidrio, cerámica), fabricación de pasta o de papel y cartón, cualquier persona física o jurídica que, sin ser titular de instalaciones, pretenda participar en el Comercio de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero y en general a todas aquellas empresas titulares de instalaciones en las que se desarrollen actividades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, en cuanto que emisoras de dióxido de Carbono y susceptibles, por tanto, de contribuir al cambio climático.

La Ley 1/2005, relativa al régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero, establece la necesidad

de desarrollar la regulación del Registro Nacional de Derechos de emisión (RENADE), en desarrollo de la misma, este Real Decreto tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del citado Registro.

Así, en el RENADE, deberá inscribirse:

A) La expedición, titularidad transmisión, entrega, retirada y cancelación, y demás transferencias de los derechos de emisión.

B) La suspensión de la capacidad de transmitir derechos de emisión.

C) La expedición, titularidad, transmisión, entrega, retirada, cancelación y transferencias que tengan por objetos las demás unidades relevantes de cantidad asignada o de reducciones de emisión en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento.



RESIDUOS: APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Decisión 717/2005, de 13 de Octubre, por el que se modifica el Anexo de la Directiva 2002/95/CE, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de adaptarlos al progreso técnico

Nivel Legislativo: Unión Europea

Publicación: DOCE, Nº L271, de 15/10/2005

Comentario: La Directiva 2002/95/CE establece la prohibición de utilizar determinadas sustancias peligrosas, entre otras, plomo, mercurio, cadmio,

como hexavalente...en la producción de aparatos electrónicos y electrotécnicos. No obstante, se establecen exenciones a esta prohibición, en relación a determinados materiales y componentes que contienen estas sustancias peligrosas, y que aún no es posible en la práctica la eliminación o sustitución de los mismos en esos materiales y componentes específicos.

La presente disposición tiene por objeto modificar el Anexo de la citada directiva, haciendo referencia a estas consideraciones.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Real Decreto 1311/2005 de 4 de Noviembre sobre la protección. De la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE, 05/11/05

Comentario: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

Asimismo, la seguridad y la salud de los trabajadores han sido objeto de diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España y que, por tanto, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. En el ámbito de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a vibraciones mecánicas, ha sido adoptada la Directiva 2002/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de

los agentes físicos (vibraciones). Mediante este Real Decreto se procede a la transposición al derecho español del contenido de esta directiva.

La norma determina en su articulado el objeto y el ámbito de aplicación referido a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas como consecuencia de su trabajo; incluye lo que debe entenderse por vibración transmitida al sistema mano-brazo y vibración transmitida al cuerpo entero; especifica los valores límite de exposición diaria y los valores de exposición diaria que dan lugar a una acción, tanto para la vibración transmitida al sistema mano-brazo como para la vibración transmitida al cuerpo entero, así como la posibilidad, que la directiva también otorga, de excepcionar determinadas circunstancias y el procedimiento que debe seguirse para ello; prevé diversas especificaciones relativas a la determinación y evaluación de los riesgos, y establece, en primer lugar, la obligación de que el empresario efectúe una evaluación de los niveles de vibraciones mecánicas a que estén expuestos los trabajadores, que incluirá, en caso necesario, una medición; regula las disposiciones encaminadas a evitar o a reducir la exposición, de manera

que los riesgos derivados de la exposición a vibraciones mecánicas se eliminen en su origen o se reduzcan al nivel más bajo posible.

También incluye la obligación de que el empresario establezca y ejecute un programa de medidas técnicas y/o de organización, además de un listado de los factores que, especialmente, deben ser tomados en consideración; especifica que los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores superiores al valor límite de exposición e introduce la excepción otorgada por la directiva, de manera que determinadas disposiciones no serán de aplicación en los sectores de la navegación marítima y aérea en lo que respecta a las vibraciones transmitidas al cuerpo entero en determinadas condiciones y con una serie de garantías adicionales; recoge dos de los derechos básicos en materia preventiva, como son la necesidad de formación de los trabajadores y la información a estos, así como la forma de ejercer los trabajadores su derecho a ser consultados y a participar en los aspectos relacionados con la prevención; se establecen disposiciones relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a vibraciones mecánicas, teniendo en cuenta que su objetivo es la prevención y el diagnóstico precoz de

PREVENTIVA: TRANSPORTE MERCANCÍAS PERECEDERAS

Real Decreto 1202/2005, de 10 de Octubre, sobre el transporte de mercancías perecederas y los vehículos especiales utilizados para estos transportes

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 21/10/2005

Comentario: Este Real Decreto tiene

como objeto que la regulación contenida en el Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en este tipo de transporte (ATP) hecho en Ginebra en 1970, sea de estricta aplicación al transporte en el territorio nacional, lo cual no sólo contribuirá a hacer más seguro el comercio de mercancías perecede-

ras, sino que, será lógicamente un elemento positivo para el desarrollo de este comercio.



I+D+i

Cada vez más, las actividades e I+D+I constituyen un factor decisivo para el desarrollo de los países, siendo un factor clave para el mantenimiento del liderazgo y el sostenimiento de las empresas en los distintos sectores a los que pertenecen.

Para fomentar e impulsar las actividades de I+D+I se han utilizado históricamente, entre otros mecanismos, las subvenciones, los créditos blandos y las desgravaciones fiscales. Actualmente, España goza del régimen fiscal más generoso de la Unión Europea en lo que respecta a desgravaciones fiscales por gastos de I+D+i.

Investigación y Desarrollo:

- El 30% de los Gastos de I+D.
- El 50% de los gastos que superen la media de lo invertido en I+D los dos años anteriores.
- Un 20% adicional para gastos de personal con dedicación exclusiva a I+D, proyectos o partes de proyectos encargados a universidades o centros de investigación e inversiones en inmovilizado material e inmaterial (excepto muebles o inmuebles), dedicado en exclusiva a I+D.

Innovación:

El 15% de los Gastos invertidos en proyectos de innovación encargados a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología.

- El 10% de los gastos dedicados

a diseño industrial, ingeniería de procesos, adquisición de tecnología avanzada, patentes, licencias, Know-how, diseños y certificación conforme con normas de calidad.

- Llegada esta época del año, nos gustaría recordarles la evidente baja aplicación, por parte de las empresas que realizan proyectos de I+D+i, de las deducciones fiscales aplicables, debido principalmente a la incertidumbre sobre su deducibilidad ante una inspección fiscal.

En este sentido el Real Decreto 1432/2003, marca las pautas para llegar a conseguir el **informe motivado** emitido actualmente por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, vinculante ante el Ministerio de Hacienda en el que se determina si los proyectos realizados pueden considerarse como de I+D y / o de Innovación Tecnológica desde el punto de vista de la Normativa Fiscal.

La consecución de este informe motivado, que ofrece la **Seguridad Jurídica** suficiente para aplicar las **De deducciones Fiscales aplicables, en el Impuesto sobre Sociedades**, viene precedido de la aportación por parte de las empresas afectadas de un informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Las empresas tienen la posibilidad de conseguir a través de estas entidades acreditadas, además del informe técnico basado en el Real Decreto antes mencionado, la certificación de sus proyectos según la Norma UNE 166001:2002 EX

“Requisitos de un Proyecto de I+D+i”.

La implantación de la citada Norma aportará a su empresa y al desarrollo de sus proyectos de I+D+i ventajas importantes a tener en cuenta:

- Aportando transparencia sobre el contenido de I+D e innovación de sus proyectos, para la obtención del informe motivado del Ministerio de Industria vinculante para la obtención de las desgravaciones fiscales previstas por la ley

- Asegurando que no se pierden actividades susceptibles de generar tecnologías propias y patentes que conllevarían beneficios adicionales por transferencia de tecnología.

- Ayudando a planificar, organizar, gestionar, sistematizar y controlar las unidades de I+D+i logrando un ahorro de recursos materiales y humanos y un aumento de la motivación e implicación del personal.

- Potenciando la I+D+i como un factor de competitividad.

- Integrándose con otras Normas implantadas en la empresa.

Si su empresa se encuentra enmarcada dentro del perfil de empresas que invierte en **I+D+i**, no dude en tener en cuenta las ventajas fiscales asociadas a estas inversiones, siempre con la **Seguridad Jurídica** necesaria.

NOTICIAS DE INTERÉS

* **Nueva Norma ISO 9000:2005 Actualización de la Norma de Fundamentos y Vocabulario de los Sistemas de Gestión de Calidad:** Esta Norma es una revisión de ISO 9000:2000, en esta nueva edición no se introducen cambios en las descripciones de los fundamentos de los sistemas de Gestión de Calidad, como pasó en la edición anterior del año 2000. Sin embargo se añadieron algunas definiciones y notas explicativas de términos que se emplean en los documentos más recientes de la serie ISO 19011: 2002. Algunos de los términos definidos son: experto técnico, requisitos, competencia, contrato, auditor, equipo auditor, alcance de auditoría.

* **ISO 22000:** En el momento actual los fabricantes y suministradores de productos de alimentación están haciendo frente a un creciente número de normas relacionadas con la seguridad alimentaria, muchas empresas necesitan estar certificadas de acuerdo a varias de estas normas. Sin embargo, esto puede suponer unos costes innecesarios y duplicar los esfuerzos. La nueva norma internacional que actualmente se está desarrollando, ISO 22000, ofrece una buena solución a estos problemas y constituye una oportunidad de lograr una armonización internacional en el campo de las normas de seguridad alimentaria y además suministrará una herramienta para implementar el HACCP a lo largo de toda la cadena de suministro de alimentos porque la nueva norma es apropiada para todos los eslabones que forman parte de esta cadena desde los productores primarios hasta los distribuidores.



Astureco PFS Consultores S.L., es una firma de consultoría especializada en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestra firma son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

Los profesionales que forman **Astureco PFS Consultores S.L.**, son nuestro principal activo. Por ello y con el fin de optimizar este recurso, se realiza una selección muy rigurosa y particularizada, además de un completo programa de formación continua tanto de carácter general como específica.

En **Astureco PFS Consultores S.L.**, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.